

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del Boletín.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. Otero, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: Con motivo de haberse prohibido por Real decreto de 5 de Mayo de 1881, que se emitieran por resúmenes extraordinarios inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, por la enajenación de sus bienes desamortizados, disponiéndose que este servicio se practicara en adelante por riguroso orden de antigüedad, se han suscitado dudas acerca de la aplicación de ese precepto á los casos en que los pueblos hayan solicitado y obtenido autorización superior para invertir el producto de los expresados valores en la construcción de líneas férreas que afecten ó interesen más directamente á su localidad.

La prohibición indicada, que se inspiró únicamente en el propósito de establecer regularidad en el servicio, evitando preferencias injustificadas, sería perjudicial á los intereses particulares de determinadas localidades, y afectaría por lo tanto á los generales de la Nación, cuando se tratase de la ejecución de vías férreas debidamente autorizadas, si para llevarlas á cabo solicitaran y se concediera á los pueblos interesados en su construcción que se les permitiera enajenar con ese fin las inscripciones procedentes del 80 por 100 de los productos de sus bienes de Propios enajenados. Y como tan estrecho criterio no debe en manera alguna prevalecer por la razón indicada, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid Abril 15 de 1890.—Señora A L. R. P. de V. M., *Manuel de Eguilior.*

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se exceptúa de la prohibición establecida por el Real decreto de 5 de Mayo de 1881 la emisión por resúmenes extraordinarios de las inscripciones ó títulos de la Deuda perpetua interior, que por el 80 por 100 de sus bienes de Propios vendidos correspondan á los pueblos que hayan solicitado ó soliciten invertir el producto de esos valores en la construcción de líneas férreas que afecten ó interesen más directamente á su localidad, siempre que dicha construcción haya sido autorizada por una ley, y que los pueblos obtengan del Ministerio de la Gobernación, con arreglo á las disposiciones vigentes la autorización necesaria para la indicada inversión.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa. *—Maria Cristina.—* El Ministro de Hacienda, *Manuel de Eguilior.*

(Gaceta número 107.)

MISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo casando y anulando la que pronunció la Audiencia de Orense, en la cual se imponía á Benito Pérez Lorenzo y José María Mosquera la pena de diecisiete años y cuatro meses de cadena por el delito de asesinato y condenándoles á la de muerte:

Considerando que de los tres coautores del delito, uno —que está en rebeldía—fué el que produjo las heridas que causaron la muerte, limitándose los hoy condenados á inferir al agredido lesiones menos graves:

Considerando, en consecuencia que, aparte la menor perversidad de éstos con relación á su correo sería de no hacerles sufrir la más grave de las penas, mientras que el otro por haber eludido las pesquisas judiciales, resulta impune:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Benito Pérez Lorenzo y José María Mosquera por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil ochocientos noventa.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Gracia y Justicia, *Joaquín López Puigcerver.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Alcalá de Henares, en la cual se condena á Au-

reliano Brea Andrés á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que la circunstancia agravante de reincidencia, que hizo subir la pena al máximun, esta poco calificada, puesto que se condenó al reo á la última pena por haber cometido con anterioridad un delito de lesiones, penado con dos meses de arresto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la Gracia indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Aureliano Brea Andrés por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil ochocientos noventa.—*María Cristina.* —El Ministro de Gracia y Justicia, *Joaquín López Puigcerver.*

(Gaceta núm. 109.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Habiendo desaparecido la causa porque la escuela elemental completa de niños de Puenteareas, en la provincia de Pontevedra dotada con 1375 pesetas anuales para personal, 448 para retribuciones y 456'25 id., para casa, no se había comprendido en el anuncio de oposiciones remitido á los Sres. Gobernadores para su publicación en los *Boletines oficiales*, he acordado que se tenga por anunciada para ser provista con las demás vacantes, en el mes de Mayo próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santiago 11 de Abril de 1890.—De orden del Ilmo. señor Rector, el Secretario general, Augusto Milón.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, han de proveerse por concurso único las escuelas de primera enseñanza que resultan vacantes en las provincias que á continuación se expresan.

AYUNTAMIENTOS.	ESCUELAS	CANTIDADES SEÑALADAS PARA — Personal — Pesetas	Retribuciones — Pesetas	Casa — Pesetas	Aumento voluntario — Pesetas
PROVINCIA DE LA CORUÑA					
Incompletas mixtas					
Cerceda	Meirama y Encrobas	500	83'33	125	»
Moeché	Santa Cruz	500	83'33	»	»
Cedeira	Cervo	500	83'33	80	»
Coristanco	Couso	500	83'33	50	»
Capela	Bermuy	500	»	20	»
Brión	Bastabales	275	91'66	25	»
Carnota	Pindo San Mamed	275	91'75	50	»
Cambre	Andeiro	250	83'33	80	»
Bergondo	Vijoy	250	83'33	140	»
Coristanco	Agualada	250	83'33	25	»
Idem	Traba	350	83'33	25	»
Curtis	Fojado (segunda mitad)	250	83'33	25	»
Fene	Sillobre	250	»	70	»
Mañon	Grañas	250	83'33	»	»
Ortigueira	Ladrido	250	83'33	60	»
Oza San Pedro	Rodeiro	250	83'33	50	»
Santa Comba	Fontecada	250	»	»	»
Serantes	Doniños	250	83'33	»	»
Vimianzo	Calo	250	83'33	60	»
Abegondo	Crendes	250	41'67	25	»
Arzúa	Brandeso	250	83'33	65	»
Cedeira	Esteiro	220	83'33	60	»
Cerceda	Queija	250	83'33	30	»
Betánzos	Piadela	250	»	50	»
PROVINCIA DE LUGO					
Incompletas mixtas					
Rivadeo	Obe	490	50	»	»
Monforte	Tor	275	62	»	»
Valle de Oro	Villacampa y Frejulfe	275	»	»	»
Idem de temporada					
Fonsagrada	Allonca	200	»	»	»
Idem	Paradabella	200	»	»	»
Puebla del Brollón	Salcedo	175	»	»	»
Riobarba	Cabanas	137	34'25	»	»
Idem	Negradas	137	34'25	»	»
Idem	Riobarba	137	34'25	»	»
Alfoz	Pereiro	125	»	»	»
Antas	Reboredo	125	»	»	»
Baleira	Pousada	125	»	»	»
Becerreá	Cela	125	»	»	»
Idem	Nantin	125	»	»	»
Idem	Quintá	125	»	»	»
Idem	Vilachá	185	»	»	»
Carballedo	Buesiños	125	»	»	»
Idem	Olleros	125	»	»	»
Corgo	Castrillón	125	»	»	»
Idem	Maceda	125	»	»	»
Cospeito	Goá	125	»	»	»
Friol	Friol	125	»	»	»
Idem	Guimarey	125	»	»	»
Idem	Miraz	125	»	»	»
Germade	Cazás	125	»	»	»
Idem	Lousada	125	»	»	»
Idem	Piñeiro	125	»	»	»
Monterroso	Ferreiros	125	»	»	»
Piedrafita	Busmillán	125	»	»	»
Idem	Pacios	125	»	»	»
Idem	Valdefariña	125	»	»	»
Idem	Zanfoga	125	»	»	»
Quiroga	Hospital	125	»	»	»
Rivas del Sil	Peites	125	»	»	»
Idem	Sotordey	125	»	»	»
Cervantes	Cela	100	»	»	»
Idem	Donís	100	»	»	»
Idem	Dumia	100	»	»	»
Idem	Fabal	100	»	»	»
Idem	Padornelo	100	»	»	»
Idem	Quisidós	100	»	»	»
Idem	Villanueva	100	»	»	»
Idem	Vilarello	100	»	»	»
Láncara	Cedrón	100	»	»	»
Idem	Muro	100	»	»	»
PROVINCIA DE ORENSE					
Incompletas de niñas					
Toén	Toén	366	70	»	»
Vega	Vega	312·50	60	»	»
Chandreja	Chandreja	275	»	»	»

AYUNTAMIENTOS.	ESCUELAS.	CANTIDADES SEÑALADAS PARA			
		Personal. — Pesetas.	Retribuciones. — Pesetas.	Casa. — Pesetas.	Aumento voluntario. — Pesetas.
Petin	Petin	275	»	100	»
Moreiras	Moreiras	275	»	50	»
Teijeira	Teijeira	275	»	100	»
	Idem mixtas				
Cea	Osera	500	»	»	»
Leiro	Vieite	500	»	75	»
Ribadavia	Francelos	465	»	91'25	»
Nogueira	Villar de Cerreda	300	»	»	»
Idem	Armariz	300	»	»	»
Carballeda de Avia	Villar de Condes	275	»	»	»
Celanova	Puentefechas	275	»	50	»
Amoeiro	Rouzós	275	»	40	»
Idem	Bóveda	275	»	40	»
Merca	Fontao	275	»	25	»
Nogueira	Viñoás	250	»	»	»
Trasmiras	Abavides	250	»	50	»
Lobios	Acebedo	250	»	50	»
Baños de Molgas	Lamamá	250	»	50	»
Freás de Eiras	Grijó	250	»	40	»
Lobera	Santa Cruz	250	»	50	»
Coles	Alvan	250	»	30	»
Merca	Parderrubias	250	»	25	»
Pereiro	Cobas	250	»	40	»
Idem	Lamela	250	»	50	»
Ginzo	Lamas	250	»	30	»
Barco	Castro	250	»	»	»
Idem	Fagoaza	250	»	»	»
Allariz	Aguasantas	250	»	50	»
Idem	Queiroás	250	»	50	»
Entrimo	Venceas	250	»	50	»
Sandianes	Couso Santa María	250	67'75	25	»
Manzaneda	Reigada	250	»	25	»
Avión	Cortegazas	250	»	25	»
	Idem de temporada				
Padrenda	Gorgoa	175	»	»	»
Montederramo	Pena de Outeiro	125	»	»	»
Viana	Prado Cabalos	125	»	»	»
Idem	Humoso	125	»	»	»
Idem	Esculqueira	125	»	»	»
	PROVINCIA DE PONTEVEDRA				
	Incompletas de niños				
Villanueva	Isla de Arosa	500	»	80	»
Pontevedra	Tomeza	500	»	50	»
Setados	Rivarteme Santiago	250	70	25	125
	Idem de niñas				
Carbia	Carbia	275	»	50	»
	Idem mixtas				
Pazos de Borbén	Nespereira	500	62'50	75	»
Fornelos	Lage	500	25	25	»
Mós	Torroso	400	133'73	50	»
Tuy	Randufe	350	»	50	»
Idem	Baldranes	250	»	25	»
Mondariz	Sabajanes	250	25	57'50	»
Redondela	Trasmañó	250	83'33	40	»
Setados	Batallanes	250	60	25	»
Puente Caldelas	Justanes	250	»	25	»
Salvatierra	Uma	250	83	25	»
Cotovad	Viascón	250	»	12'50	»
Lama	Giesta	250	»	25	»
Campo	Muimenta	250	»	25	»

Los aspirantes, bien tengan título profesional ó certificado de aptitud, presentarán sus instancias escritas de su puño y letra, siempre que les sea posible, al Sr, Presidente de la Junta de instrucción pública de la respectiva provincia, dentro del término de treinta dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de las mismas.

Consignarán en ellas por orden de preferencia la escuela ó escuelas á que aspiren y acompañarán los primeros el título profesional, ó en su defecto testimonio notarial, ó certificado de haber hecho el depósito de los derechos para su expedición; los segundos el certificado de aptitud y todos el atestado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, y la cédula personal

Los que se hallen ejerciendo la enseñanza pública, quedan relevvados de presentar los documentos expresados, bastando que justifiquen dichas circustancias en su hoja de méritos y servicios que cerrarán en el plazo de convocatoria y redactarán con sujeción á lo que dispone la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 y el art. 72 del Reglamento citado, cuyo documento unirán á sus instancias legalizado por el Secretario de la Junta de instrucción pública de la provincia en que se encuentren desempeñando su escuela,

Aquellos que no se hallen comprendidos en el caso anterior, deberán expresar en sus instancias que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza. De tenerlo acreditarán que les fué dispensado por la Superioridad. Para las escuelas de asistencia mixta solo habrá lugar al nombramiento de maestro cuando no haya maestras que las soliciten, como tampoco podrán ser nombrados los que posean certificado de acptitud para escuela alguna cuando haya aspirantes con título profesional

Las juntas de instrucción pública dejarán sin curso las solicitudes que no se ajusten á las prescripciones que quedan citadas. El término para la admisión de las mismas finaliza á las cuatro de la tarde del último dia del plazo señalado. Santiago 10 da Abril de 1890.—De orden del Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Augusto Mtlón,

AYUNTAMIENTOS

Merca.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1890 á 1891 se expone al público en la Secretaría de esta referida Corporación por término de quince días, á fin de que cualquiera vecino pueda examinar dicho documento y producir las reclamaciones que crean justas.

Merca Abril 13 de 1890. —El Alcalde, Clemente do Campo.

Paderne.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, domicilio del Secretario, la matrícula de la contribución industrial de este distrito para el entrante año económico de 1890 á 91, por término de ocho días contados desde hoy al 19 del actual para conocimiento de los interesados.

Paderne Abril 11 de 1890. —El Alcalde, Pedro González.

Calvos de Randin.

Las listas de electores y elegibles á cargos municipales y la de compromisarios á Senadores debidamente rectificadas, quedan definitivamente expuestas al público por término de quince dias en la Secretaría de esta corporacion, con la designacion de sus respectivos colegios.

Igualmente, y por diez dias, queda expuesto al público el padron y lista de subsidio para el próximo ejercicio de 1890 á 91, á fin de que puedan aducir sus reclamaciones los que lo crean procedente.

Calvos de Randin á 6 de Abril de 1890.—El Alcalde, Juan Benito Lorenzo.

Canedo.

Formada la matrícula de subsidio industrial de este

Distrito para el próximo año económico de 1890 á 1891, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante los ocho días inmediatos siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Canedo 17 de Abril de 1890.—El Alcalde, Camilo F. Diaz.

—

El padrón de habitantes de este término municipal, obligados á obtener cédulas personales, para el año económico entrante de 1890 á 1891, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días inmediatos posteriores al de inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo término pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes las personas en el mismo documento comprendidas.

Canedo 17 de Abril de 1890.—El Alcalde, Camilo F. Diaz.

Lovios.

A los efectos del art. 161 de la ley municipal vigente, se hallan expuestas al público por término de quince días las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los 18 meses del año económico de 1888 á 1889.

Por igual término de quince días se halla expuesto al público igualmente el presupuesto adicional y definitivo del corriente año económico de 1889 á 90.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Lovios Abril 16 de 1890.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Verea.

Cumpliendo lo que dispone la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 quedan expuestas al público las listas electorales para concejales en Secretanía del Ayuntamiento por término de quince días contados desde el día de la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial*, á fin de que puedan hacer después de enterados las reclamaciones que crean procedentes.

Verea Marzo 11 de 1890.—El Alcalde, José González.

PARTE NO OFICIAL

A voluntad de sus dueños, se vende la casa núm. 12 de la calle de Pizarro de esta ciudad.

D. Manuel López Ramos, calle de San Pedro número 8, dará razón.

Se vende la casa número 32 de la calle del Instituto.—En la calle del Progreso, núm. 53, principal, darán razón.

En el día de pasión ó de Lázaro de este año, faltó de esta ciudad un perro de perdices con las señales siguientes: cuerpo corpulento ó bastante grande; el vientre, y piernas traseras blancas, las delanteras también blancas con pintas pequeñitas, por encima de las piernas delanteras también blanco, la cabeza yespa ldas de color castaño oscuro, y con unos siete dedos de cola blanca.

Se suplica al que lo tenga ó sepa quien lo tiene, se sirvan dar noticia en la calle de San Pedro, número 14, donde recibirán la gracia de 200 reales como recompensa.

A voluntad de su dueño, se vende un prado en la Derrasa, Alcaldía del Pereiro.

D. Cándido Rodriguez, dará razón, que vive Plazuela del Olmo, núm. 3.

VENTA DE MADERAS

Se venden en Sobrado del Obispo, Ayuntamiento de Barbadanes, juntas ó separadas y á precio módico, cuarenta vigas de castaño de inmejorable calidad y propias para grandes construcciones.

Los que se interesen en su adquisición, pueden dirigirse al Sr. D. Inocencio García Marqués, que reside accidentalmente en dicho Sobrado del Obispo.

El Ayuntamiento de Beariz acordó celebrar una feria todos los meses junto á la capilla de San Pedro, el día 23.

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.